



SECCO QVARTO, AÑO DE M D C I E  
SETECIENTOS Y QUATRO.

**INSTRVCCION QUE HAN DE GUARDAR,**  
y observar los Corregidores, Asistente, Governadores,  
Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Jueces, y Justi-  
cias de estos Reynos, para la execucion, y cumplimiento  
del Decreto de su Magestad, que va inserto en la Provi-  
sion del Consejo, que con esta se les remite para el va-  
limiento de la tercera parte de los reditos de los censos im-  
puestos sobre los Propios, Rentas, y Arbitrios de las Ciuda-  
des, Villas, y Lugares.

**L**O primero, luego que reciban la Provisión, se hará  
publicar en el Ayuntamiento, y se dará orden al  
Escrivano de él para que dé testimonio del valor de los  
Propios de cada vna de las Ciudades, Villas, y Lugares, y  
de los Arbitrios, de que están usando, que censos están  
impuestos sobre vno, y otro, si es con facultad, ò sin ella, y  
à quien pertenece su propiedad.

Esta misma diligencia hará executar el Corregidor de  
la Cabeça de Partido en todas las Villas, y Lugares de su  
jurisdiccion, y distrito, à cuyo fin despachará veredas à cos-  
ta de los Propios, y Arbitrios de las mismas Villas, para  
que los Escrivanos den el testimonio en la forma que va  
prevenido, y los remitan à la Cabeça de Partido, y el Co-  
rregidor à mi poder, con la mayor brevedad possible.

Que los Escrivanos de todas las Ciudades, Villas, y Lu-  
gares dentro de quatro dias de como recibieren la orden  
del Corregidor, den el testimonio referido, y à ello los  
apremien las Justicias, y dentro de otros quatro los ayán  
remitido à las Cabeças de Partidos y passados no lo avien-  
do hecho, embie el Corregidor Ministros à su costa à  
hazerse lo cumplir.

Que